



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago dictado en este asunto a los demandados CARLOS ALBERTO CONTRERAS FLOREZ y VICTOR CAMILO CONTRERAS FLOREZ a través de curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna, además tampoco fue tachado de falso el título valor allegado como base de recaudo, para que se sirva proveer. Cali, 23 noviembre de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. Ejecutivo.

DTE. Banco W S.A.

DDO. Carlos Alberto Contreras Flórez
Víctor Camilo Contreras Flórez.

Apdo Dte. Diana Catalina Otero Guzmán
juridico5@marthajmejia.com

Auto Sent. No.079.

Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 760014003028-2019-00662-00

Evidenciada la atestación de secretaria que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

CONSIDERACIONES

A través del proceso ejecutivo se persigue el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado debido a su incumplimiento de satisfacerla en los términos convenidos, misma que debe constar en un documento con fuerza ejecutiva. Es así como la parte ejecutante acompañó un título ejecutivo de naturaleza cambiaria, un pagaré, que reúne los requisitos previstos en el art. 422 del CGP, 621 y 709 del C de Comercio.

Por tal motivo y al no haber sido tachado de falso tal documento, es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del CGP.

En cuanto a las agencias en derecho y las costas, las mismas serán liquidadas de manera concentrada inmediatamente quede ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 ibidem

Por otro lado se tiene que el apoderado actor Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA presenta sustitución de poder a la abogada DIANA CATALINA OTERO, la cual se despachara favorablemente en atención al ART 72 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1.) Aceptar la sustitución de poder que hace el abogado de la parte actora Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA a la abogada DIANA CATALINA OTERO con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088. y tarjeta profesional de abogado No.342.847, en los términos conferidos.



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



- 2.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 3.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 4.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 5.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 6.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 3.700.000.00.-
- 7.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-NOVIEMBRE-2021



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria